



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

# DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los  
Artículos:

**24 y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 46/2021  
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 02/2021

NOSOTROS, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ,

actuando

en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; **b)** El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República

Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual me encuentro en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD y

actuando en calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.”**,

en adelante **“La Sociedad Contratada”**; calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil uno, ante los oficios del notario RENE EDUARDO URRUTIA POLANCO, inscrito al número TREINTA Y UNO del libro MIL SEISCIENTOS UNO, que lleva el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio en fecha QUINCE de MARZO de DOS MIL UNO, en la cual consta que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo su denominación y domicilio los ya expresados, que el plazo de la sociedad es indeterminado; que la Administración de la Sociedad está conferida hasta este día a una Junta Directiva compuesta de Director Presidente, Director Gerente General, Director Secretario y un Director Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día veintitrés del mes de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario CARLOS MANUEL MÉNDEZ TORRES, inscrito al número SETENTA Y CUATRO del libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO que lleva el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio en fecha SIETE de MARZO del año DOS MIL DIECISÉIS, en la cual consta que su domicilio, naturaleza, nacionalidad y denominación son como ha quedado establecido y que se modifica el órgano de administración de la Sociedad de Junta Directiva a Administrador Único Propietario y

en consecuencia la cláusula DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL en el mismo sentido; c) Certificación del PUNTO UNICO de Acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad **GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**", celebrada el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la que se acuerda nombrarme como Administradora Única Propietaria para un periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de la elección, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, al número CUARENTA Y DOS, del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Contratación Directa número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato la sociedad contratada se obliga a proveer a la institución contratante el "**SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE KIOSKOS BIOMÉTRICOS PARA EL CONTROL DE SOBREVIVENCIA DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**", de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Contratación Directa número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La institución contratante por el servicio proporcionado pagará a la sociedad contratada un monto total de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,276.13)**, cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; de conformidad a la oferta presentada y al siguiente detalle: Tres kioskos biométricos, Marca: I B DOS B L L C; Modelo: GS KIOSK; País de origen: Diseñado en El Salvador, con componentes de USA, HK y China, lo cual tendrá una garantía de doce meses exclusivamente por desperfectos de fábrica en uso y condiciones normales. Entregado el suministro en su totalidad, en coordinación con las personas administradoras de los documentos contractuales, se suscribirá acta de recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará el suministro contra presentación de factura de consumidor final, la cual deberá detallar las retenciones tributarias vigentes y deberá ser emitida a nombre de FOPROLYD, debiendo contener el Número de

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno dos nueve dos – uno cero uno – nueve y el respectivo número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Dicha factura deberá contener la retención del uno por ciento de IVA, en caso de no cumplirse esta condición, las facturas podrán ser devueltas por las personas administradoras del documento contractual, sin ninguna responsabilidad para la institución contratante. Después de presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con las personas administradoras del documento contractual, la sociedad contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el que le correspondiente al compromiso de pago; el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO. Para efectos de los Términos de Referencia, no se entregará anticipo, por el suministro contratado. FOPROLYD cancelará el suministro proporcionado mediante depósito bancario

a

nombre de la sociedad contratada y correspondiente al

**III) PLAZO.** La sociedad contratada se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato en el plazo de SESENTA DÍAS CALENDARIO, después de emitido el documento contractual de la forma establecida según la oferta presentada. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Los suministros deberán ser instalados en la Oficina Regional de San Miguel, ubicada en trece avenida sur y séptima calle poniente número ochocientos dos, Ciudad Jardín, del municipio y departamento de San Miguel; Oficina Regional de Chalatenango ubicada en tercera calle oriente y cuarta avenida norte, sobre calle Profesor Juan Ramón Mena, Barrio El Calvario, de municipio y departamento de Chalatenango; y Oficina Central ubicada entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho del municipio y departamento de San Salvador; previa comunicación con las personas administradoras del documento contractual, pudiéndose efectuar la entrega de manera parcial, dentro del plazo que se haya pactado. Los técnicos deberán presentarse debidamente identificados, con el equipo de protección de seguridad e implementos de señalización, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en caso de existir incumplimiento a lo anterior, no se autorizará realizar ningún trabajo, asimismo el personal técnico deberá reportarse con las personas administradoras



del documento contractual, debiendo cumplir con las medidas de bioseguridad ante el COVID – DIECINUEVE, establecidas por FOPROLYD, durante la instalación y puesta en marcha. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.- **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La sociedad contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Contratación Directa número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su Oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la sociedad contratada se obliga a presentar a la institución contratante, las siguientes garantías: **i) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** dentro del plazo de ocho días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta la fecha de entrega del suministro más sesenta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión firmada y sellada, en la UACI de FOPROLYD. La garantía anterior podrá omitirse siempre que los suministros sean recepcionados en una sola entrega y antes del vencimiento del plazo para presentar la referida garantía, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la UACI por medio de nota. **ii) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.** La sociedad contratada deberá rendir a satisfacción de FOPROLYD, dentro de los ocho días hábiles posteriores de recibida el acta de recepción final, GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS por un monto equivalente al DIEZ PORCIENTO del monto total contratado, cuya vigencia será por el plazo de un año contado a partir de la recepción total. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, a la UACI de FOPROLYD. Se aceptarán como garantía estrictamente: Cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que sea aceptada por la institución contratante. La referida

garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir a la sociedad contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación enviada por FOPROLYD. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP.- **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la sociedad contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Contratación Directa CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, denominada **“SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE KIOSKOS BIOMÉTRICOS PARA EL CONTROL DE SOBREVIVENCIA DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”**; b) Requisición de bienes y servicios número UNO UNO CERO CUATRO de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; c) La oferta presentada por la sociedad contratada; d) Acuerdo de Junta Directiva número OCHOCIENTOS SIETE PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL VEINTIUNO de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno; e) Las Garantías, y f) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable

y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el Artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al Técnico [redacted] (parte técnica) y Licenciada [redacted] (parte administrativa). **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las




notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y la sociedad contratada en Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.




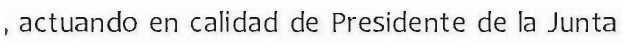
  
SR. JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE  


  
  
LA SOCIEDAD CONTRATADA


En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **MARIA ALEJANDRA AVILES CARRILLO**, 

comparecen los señores: **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ**, 

  
  
  
  
, actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **“FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO”**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta y un mil doscientos noventa y dos - ciento uno - nueve; en adelante **“FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual



decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual nombra al señor Juan Alberto Ortiz Hernández como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual el señor Juan Alberto Ortiz Hernández, se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD y

actuando en  
calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **GENERAL SECURITY (EL SALVADOR),  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**",

en adelante **“La Sociedad Contratada”**,  
personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil uno, ante los oficios del notario RENE EDUARDO URRUTIA POLANCO, inscrito al número TREINTA Y UNO del libro MIL SEISCIENTOS UNO, que lleva el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio en fecha QUINCE de MARZO de DOS MIL UNO, en la cual consta que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo su denominación y domicilio los ya expresados, que el plazo de la sociedad es indeterminado; que la Administración de la Sociedad está conferida hasta este día a una Junta Directiva compuesta de Director Presidente, Director Gerente General, Director Secretario y un Director Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día veintitrés del mes de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario CARLOS MANUEL MÉNDEZ TORRES, inscrito al número SETENTA Y CUATRO del libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO que lleva el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio en fecha SIETE de MARZO del año DOS MIL DIECISÉIS, en la cual consta que su domicilio, naturaleza, nacionalidad y denominación son como ha quedado establecido y que se modifica el órgano de administración de la Sociedad de Junta Directiva a Administrador Único Propietario y en consecuencia la cláusula de la Administración Social en el mismo sentido; c) Certificación del **PUNTO UNICO** de Acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad **GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.”**, celebrada el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la que se acuerda nombrar a la señora **MERCEDES CAROLINA SALAVERRIA DE RAMIREZ**, como Administradora Única Propietaria para un periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, al número CUARENTA Y DOS, del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades; y en tales caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, la sociedad contratada, se ha obligado a proveer a la institución contratante el **“SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE KIOSKOS BIOMÉTRICOS PARA EL CONTROL DE SOBREVIVENCIA DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”**, de acuerdo a las

especificaciones descritas en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en las Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Contratación Directa número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija por un monto de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de entrega del suministro contratado será de SESENTA DÍAS CALENDARIO, después de emitido el documento contractual de la forma establecida según la oferta presentada. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, la Suscrita Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a la sociedad contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**





